

Andrés, don Francisco Javier Iglesias Pérez, don Angel de Juan Martín, don José Luis Labajo Salazar, don Miguel López Plaza, don Juan Florencio Macías Núñez, don Benigno Macías Sánchez, don Felipe Mañillo Salgado, don Angel Marcos de Dios, don Eduardo Luis Mariño Hernández, doña Josefa Martín Harrientos, don José Luis Martín Martín, don Eladio Javier Martín Mateos, don José Ramón Martínez Catalán, doña María Esther Martínez Quinteiro, don Jesús José Mateos Cañizal, don José María Mateos Guilarte, don José Mayo Lopes, don Manuel Melarde Agustín, don José María Miguel del Corrán Santana, don José Manuel Miralles García, don Alberto Montón Redondo, doña María Jesús Moro Almaraz, don José Pedraz de Cabo, doña María Helena Pérez Bernal, don José Antonio Pérez Bonie, don Santiago Pérez Gago, don Javier del Pino Montes, don Manuel Redero San Román, don Angel Redondo García, doña Elisa María Redondo Sánchez, don Enrique Rico Hernández, don José Manuel Riesco Santos, don Agustín Ríos González, don José Luis Rodríguez Molinero, don Joaquín Rodríguez Morán, doña Concepción Rodríguez Puebla, don Francisco Romero Cruz, don Javier Bravo Piris, doña Josefina Cuesta Bustillo, don Juan Alberto Izquierdo de la Torre, don Emiliano Jiménez Fuentes, don Félix Lorente Toledano, don Eloy Molina Ballesteros, don José Navarrete López Cozar, don Alejandro Pérez García, don Jesús Fernando San Miguel Izquierdo, don Pablo de Unamuno Pérez, don Julio Sánchez Gómez, don Fernando Leal Sánchez, don José María Martínez Frías, don Juan Jesús Cruz Hernández, don José Ignacio Paz Bouza, don Ramón Solbes Solbes, don José Ortega Esteban, don Severiano Fernández Gabuyo, don José Luis Revuelta Doval, don Marciano Sánchez Rodríguez, don José Julián Calvo Andrés,<sup>4</sup> don Clemente Muriel Vitoria, don Manuel Antonio Manzo Martín, doña Guadalupe Jorgina Rodríguez Sánchez, don Salustiano Moreta Velayos, don Ricardo Ruano Casero, doña Mercedes Samaniego Boneu, don Isidro Sánchez Marcos, doña Amparo Sánchez Navarro, don Ambrosio Sánchez Pérez, doña Adelaida Sánchez Riobobos, don Angel Sánchez Rodríguez, don José Sánchez Sánchez, doña María Esther Santiago Alfonso, doña María Luisa Sayalero Marinero, doña María Angeles Serrano García, doña María del Mar Saldevilla Moreno, don Clemente Tomás Sánchez, don Ricardo Tostado Menéndez, don Angel Bata Lorenzo, doña María Filomena Valle Hernández, don José Vara Donado, doña María del Carmen Vázquez Galán, don Juan Agustín Velasco Nieto, don Santiago Velasco Mañillo, doña María Teresa Vicente Hernández, doña María Nieves Villalobos Juárez, don José Luis Villar Galán y don Javier Yateya Pérez, sobre impugnación del Real Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, por el que se modifica y complementa el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando como rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso, alegadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Nuria Munar Serrano, en representación de don César Alvarez Alvarez, y demás recurrentes referidos en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación por el Consejo de Ministros, mediante resolución de 28 de julio de 1989, de las pretensiones que aquéllos formularon ante dicho Organo, frente al Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, sobre retribuciones del Profesorado Universitario. Sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Administraciones Públicas y del Departamento.

**25474** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de marzo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/488/1991 interpuesto por don Esteban Pascual Hernando.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/488/1991 interpuesto por don Esteban Pascual Hernando contra el Real Decreto

1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Esteban Pascual Hernando, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración contenida en las sentencias de esta Sala de 16 y 17 de marzo de 1992, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.º, 2, y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado, y en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, también producida en las sentencias dictadas anteriormente, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**25475** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/425/1991 interpuesto por don Esteban Martínez Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/425/1991 interpuesto por don Esteban Martínez Martínez contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Esteban Martínez Martínez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.º, 2, y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado, y en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo han declarado las sentencias antes referidas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de